

Bogotá, mayo 31 de 2011

Doctor
Cristhian Lizcano
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Carrera 7 No. 77-01 Pisos 9 y 10
Bogotá

Asunto: Proyecto de redes convergentes

Apreciado doctor **Lizcano**:

De la manera más atenta, nos permitimos efectuar, en relación con el proyecto regulatorio de redes convergentes que adelanta la Comisión, las siguientes consideraciones sobre las condiciones y requisitos para el acceso a las redes y a las plataformas de los proveedores de redes y servicios por parte de los proveedores de contenido y aplicaciones:

1. Para efectos de la interconexión a las redes, los proveedores de contenido y aplicaciones deben estar registrados, conforme a la regulación, como proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en los términos de la Ley 1341 de 2009.
2. La obligación para los proveedores de redes y servicios de efectuar la interconexión mediante la tecnología IP, contraría el principio de neutralidad tecnológica establecido en la Ley 1341 de 2009.

Cordialmente,

HILDA MARÍA PARDO HASCHE
Representante Legal Suplente Comcel S.A.

MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ-GRANADOS
Representante legal suplente Telefónica Móviles Colombia S.A.

ANA MARINA JIMÉNEZ
Representante Legal Suplente Colombia Móvil S.A. ESP